



CUT: 9301-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0017-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 15 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 08.02.2024, seguido por el señor Rolando Rubio Flores, con DNI. 16549864, representante del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, solicitando rectificación de error material contenido en la R.A. N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 05.02.2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece en el artículo 212°, numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser **rectificados con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. El numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en efecto, como bien señala RUBIO, son errores materiales “aquellos en los cuales incurre la Administración cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos”. Cabe señalar, que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida

a la etapa en la que la Administración manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos.

En la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

“(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en autos obra la solicitud del administrado, sobre rectificación de la Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, respecto a la no perforación de pozo exploratorio, al existir estudios en el acuífero Chinche, **debiendo decir**: Modificar el punto de captación descrito en la R.A. N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.03.2022, del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para el desarrollo del proyecto: Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los C.P. y Sector Rural de Carata, Llachahui, Queatta, Pojsin, Putucuni, Candile Chinche, Lluco MD y Coatasi, Distrito de Coata - Provincia de Puno - Departamento de Puno, conforme al detalle siguiente. **Suprimiéndose el texto:** Y AUTORIZAR LA PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO;

Que, se ha emitido la Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 05.02.2024, modificando el punto de captación descrito en la R.A. N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.03.2022, del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para el desarrollo del proyecto: Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los C.P. y Sector Rural de Carata, Llachahui, Queatta, Pojsin, Putucuni, Candile Chinche, Lluco MD y Coatasi, Distrito de Coata - Provincia de Puno - Departamento de Puno;

Que, el área técnica evaluado los actuados, ha emitido el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, de fecha 15.02.2024, concluyendo y recomendando, que, en todo el contenido de la Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, debe rectificarse el contenido del Artículo 1°, según lo siguiente:

Dice:

Artículo 1°.- Modificar el punto de captación descrito en la R.A. N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.03.2022, del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para el desarrollo del proyecto: Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los C.P. y Sector Rural de Carata, Llachahui, Queatta, Pojsin, Putucuni, Candile Chinche, Lluco

MD y Coatasi, Distrito de Coata - Provincia de Puno - Departamento de Puno, y autorizar la perforación de pozo exploratorio para la elaboración del estudio definitivo, conforme al detalle siguiente:

Debe Decir:

Artículo 1º.- Modificar el punto de captación descrito en la R.A. N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.03.2022, del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para el desarrollo del proyecto: Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los C.P. y Sector Rural de Carata, Llachahui, Queatta, Pojsin, Putucuni, Candile Chinche, Lluco MD y Coatasi, Distrito de Coata - Provincia de Puno - Departamento de Puno, conforme al detalle siguiente. **Suprimiéndose el texto:** Y AUTORIZAR LA PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO.

Que, evaluado los actuados por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Juliaca, respecto al pedido del administrado, efectivamente es procedente realizar la rectificación del error material debido a que se sustenta técnicamente y normativamente sobre el gran potencial hídrico que existe en el acuífero el Chinche y técnicamente ha sido demostrado mediante las pruebas de bombeo a caudal variable y caudal constante, por lo que no sería necesario autorizar la perforación de un nuevo pozo exploratorio en el nuevo punto de captación en el acuífero Chinche; el mismo que no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, de fecha 15.02.2024, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0047-2024-ANA, de Designación Temporal de Funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Juliaca;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 05.02.2024, **Suprimiéndose el texto:** Y AUTORIZAR LA PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, quedando como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1º.- Modificar el punto de captación descrito en la R.A. N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.03.2022, del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para el desarrollo del proyecto: Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los C.P. y Sector	Artículo 1º.- Modificar el punto de captación descrito en la R.A. N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.03.2022, del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para el desarrollo del proyecto: Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los C.P. y Sector

Rural de Carata, Llachahui, Queatta, Pojsin, Putucuni, Candile Chinche, Lluco MD y Coatasi, Distrito de Coata - Provincia de Puno - Departamento de Puno, y autorizar la perforación de pozo exploratorio para la elaboración del estudio definitivo, conforme al detalle siguiente:	Rural de Carata, Llachahui, Queatta, Pojsin, Putucuni, Candile Chinche, Lluco MD y Coatasi, Distrito de Coata - Provincia de Puno - Departamento de Puno, conforme al detalle siguiente.
--	--

Artículo 2°.- Disponer, que queda subsistente en lo demás que contiene la Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, representado por Rolando Rubio Flores, con DNI. 16549864, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LEONARDO ABAD CENTENO VILCA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA